

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda declarativa verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o demanda de pertenencia, presentada por ROSALBA MENESES PALACIO contra los herederos determinaos CARLOS, FELIX ANTONIO, LUIS ELIECER, MARIA CONCEPCION y MARIA DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite previsto en los artículo 375 del C. G. P.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados indeterminados y de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2322 de 2022, y surtido el mismo, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hay lugar.

**CUARTO:** Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**SEXTO:** Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y solicítese al registrador expida el certificado requerido.

**SEXTO:** Reconózcase al doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado de la señora ROSALBA MENESES PALACIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez